

ESTADO No. 066

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 02 de junio de 2023**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JII-10321	ASOCIACION DE MINEROS DE MINA EL TIGRE	31-05-2023	228	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JII-10321, se realizan las siguientes recomendaciones y/o otras disposiciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al beneficiario del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 22 de abril del 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 242 del 30 de mayo del 2023, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario del contrato de concesión, según lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001-Código de Minas, para que: - Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al 2021, 2022 y las del primer (I) trimestre de año 2023 De acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 242 del 30 de mayo del 2023; para lo cual se



						le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19762	T.A.M. TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S; JULIANA INÉS GONZALEZ GALVIS	31-05-2023	229	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19762, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 244 del 31 de mayo del 2023 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 244 del 31 de mayo del 2023 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al beneficiario del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 04 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 244 del 31 de mayo del 2023, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario del contrato de concesión, según lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001-Código de Minas, para que: - Presentación Formato Básico Minero Anual 2015 con su respectivo plano, en la plataforma ANNA MINERÍA. - presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 con su respectivo plano, en la plataforma ANNA MINERÍA. -presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano, en la plataforma ANNA MINERÍA. -presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2005.

-presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2008.

-presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022.

-presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023

De acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 244 del 31 de mayo del 2023; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al beneficiario del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Soporte comprobante de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2005.
- Soporte comprobante de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2008.
- Soporte comprobante de pago de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022.
- Soporte comprobante de pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023

De conformidad al Concepto Técnico N° 244 del 31 de mayo del 2023, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co ingresando al link de tramites en línea pago de canon.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad



						con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Mediante radicado No. 33402-0 y evento No. 279621 del 27 de septiembre de 2021, se presentó Formato Básico Minero anual 2019, el cual se evaluará en la plataforma AnnA Minería, de conformidad al Concepto Técnico N° 244 del 31 de mayo del 2023 Mediante radicado No. 33419-0 y evento No. 279702 del 27 de septiembre de 2021, se presentó Formato Básico Minero anual 2020, el cual se evaluará en la plataforma AnnA Minería, de conformidad al Concepto Técnico N° 244 del 31 de mayo del 2023 Mediante radicado No. 42455-0 y evento No. 318366, del 09 de febrero de 2022 se presentó Formato Básico Minero anual 2021, el cual se evaluará en la plataforma AnnA Minería, de conformidad al Concepto Técnico N° 244 del 31 de mayo del 2023 INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero fue emitido el Concepto Técnico No. 244 del 31 de mayo del 2023, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-561	MINING SOLUTIONS S.A.S ;COLOMBIA MINERA S.A.S; DARIO FUENTES GONZALES	30-05-2023	GLM 00037	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las sociedades MINING SOLUTIONS S.A.S. identificada con Nit No. 900.579.864-7, COLOMBIA MINERA S.A.S identificada con Nit No. 900.284.087-3 y al señor DARIO FUENTES GONZALES identificado con cedula de ciudadanía No.92.503.907, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 0-561, e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 0561-001, para que subsane o corrija las deficiencias de la solicitud, asi: 1. Allegar Plano del área a subcontratar. El mismos debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Manifestación del titular minero en la que se indique cual es el mineral o minerales que se extraen



					en el área a subcontratar. Dicho mineral debe coincidir con los minerales autorizados y definidos para el título minero y que según consulta en el Certificado de registro minero dichos minerales corresponde a: “MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERAL DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS”. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en literal b) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015, esto por cuanto el mineral indicado en la solicitud (Mineral Aurífero) no es lo suficientemente específico 3. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantiza el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. 0-561; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero-Ambientales. (caso de título en etapa de exploración). 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación). Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 4. Certificación suscrita por el representante legal del COMITÉ DE MINEROS ALTOS ROSARIOS S.A.S (persona idónea y competente) donde conste cuales son las personas que conforman la persona jurídica, y cuál es la antigüedad de la actividad minera de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado y modificado mediante el Decreto 1949 de 2017. 5. Poder legalmente otorgado por parte de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S, identificada con el N.I.T No. 900.284.087-3 al abogado YESID ALBEIRO SÁNCHEZ SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.202.
--	--	--	--	--	---



						Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a las sociedades MINING SOLUTIONS S.A.S. identificada con Nit No. 900.579.864-7, COLOMBIA MINERA S.A.S identificada con Nit No. 900.284.087-3 y al señor DARIO FUENTES GONZALES identificado con cedula de ciudadanía No.92.503.907, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 0-561 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 0-561 -001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2023
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KH5-14071	EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDES SOFIA IBAÑEZ RAMOS, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, LUDIS MARIA RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ,	01-06-2023	230	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KH5-14071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y CALCULO DE RECURSO Y RESERVAS presentado mediante oficio radicado No. 20231400272832 del 18 de abril de 2023 correspondiente al Título Minero No.KH5-14071, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con el concepto técnico PARCAR No 246 de fecha 01 de junio de 2023. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. KH5-14071, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

			ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE			INFORMAR el presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los del contrato de concesión No. KH5-14071, como parte del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de los profesionales que lo refrendan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. KH5-14071, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 246 de fecha 01 de junio de 2023, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. NOTIFICAR, Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	---	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 02 de junio de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Antonio Garcia G

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA